

# PALMA DE MALLORCA

Sabado 21. de Mayo de 1791.

Frutos.	Peso.	Medida	Precios		Por el ultimo precio de las ludas resulta que el pan comun de ocho dineros deve pesar hoy 13 onzas y media. Los tres panecillos candelales que componen quince onzas Mallorquinas valen hoy 15 dineros.	
			baxo. suel. din.	alto. suel. di.		
Azeyte } Tundero.		quartan	18	7	18	10
		Idem	00	0	00	0
		Idem	17	4	18	0
Azeyte } Mercader		Idem	00	0	00	00
		Idem	00	0	00	00
Azeyte viejo . . . . .		Idem	00	0	00	00
Candeal . . . . .		barcilla	16	8	17	8
Idem forastero . . . . .		barcilla	14	4	17	6
Trigo grueso . . . . .		barcilla	14	10	00	0
Trigo de ludas . . . . .		barcilla	13	8	14	4
Trigo forastero . . . . .		barcilla	14	4	15	0
Cevada . . . . .		barcilla	6	8	0	0
Avena . . . . .		barcilla	4	8	0	0
Avas . . . . .		almud	1	10	2	4
Guixas . . . . .		almud	1	7	1	8
Garvanzos . . . . .		almud	0	0	0	0
Carbon . . . . .		arrova .	2	5	2	9
Algarrovas . . . . .		quintal.	20	0	22	0
Queso . . . . .		quintal.	154	0	200	0
Lana . . . . .		quintal.	229	0	265	0
Seda . . . . .		libra.	00	0	000	0



Han fondeado en la baía de Palma los 10 Buques siguientes.  
 De Marsella dia 15. el Javeque del Patron Juan Sastre Mall. con 4. balotes de Algodon y 370. quarteras de Candeal. Dia 17. la Javega del Patron Ignacio Vidal y el Javeque del Patron Juan Prats Mallorquines aquel con 270. quarteras de trigo y este con un pasag. y varios generos.  
 Del Ferrol y Malaga dia 16. el Bergantin Santa Teresa su Capitan Pablo Carreras Catalan en lastre salio el dia 13.  
 De Barcelona dia 17. el Javeque Correo del Patron Mateo Cifre Mall. con 23. pasag. diferentes mercaderias y la valija salio el dia 16. Dia 18. la Javega del Patron Juan Antonio Garcia Mall. en lastre salio el dia 17.  
 De Alicante e Iviza dia 19. el Javeque del P. Rafael Prats Ivizenco con 6. pasag. en lastre



De Mahon dia 19. la Javega del Patron Jayme Campos Menorq. con 6. pasag. 200. quarteras de trigo y porcion de losa.

De Cullera dia 19. los Laúdes de Luis y Vicente Gallard Valencianos con 54. sacos de arroz.

*Estàn para marchar.*

A la Avana el Capitan D. Benito Capó con distintos generos.

A Cadiz los Patrones Francisco Sacarés, y Antonio Barthomeu con aguardiente.

A Barcelona los Patrones Juan Moragues, y Jayme Escat con distintos generos.

### **SIGUE EL DISCURSO SOBRE LA JURISPRUDENCIA**

*Gremial.*

XXXVI. Don Jayme, el conquistador, introdujo en Mallorca la misma casta de democracia, que habia en Cataluña, para el gobierno de aquella Isla, como lo acredita su Real carta, dada en Valencia á 7 de Julio de 1249, por la qual estableció seis Jurados, los quales con los consejeros que quisiesen llamar tuviesen el gobierno economico i politico de la Isla; i aunque vulgarmente se imputa á este privilegio la distincion de clases de las quales se habian de elegir los Jurados, i se afirma que fue una la de los *menestrales* (\*) es cierto que solo se lee en él que hubiese de ser del brazo militar precisamente uno de los Jurados, dexando libertad absoluta para la eleccion de los otros cinco con tal que fuesen á proposito, i moradores de la ciudad; pero siendo Mallorca una colonia de Catalanes no dudo que el gobierno, i la eleccion de aquellos magistrados se pareciese en todo al de la matriz, como en otras innumerables cosas.

(\*) Binimel. *lib. 5. cap. 8.*

### **SIGUE LA INSTRUCCION SOBRE ABINTESTATOS &c.**

XIV. Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse que Señores, ò personas particulares, ó Comunidades llevan, y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por titulo, privilegio, ó prescripcion; y si no tuvieren titulo ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán que fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

XV. Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, asi de los dichos Mostrencos y Abintestatos; como de otras qualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fueron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fueron



aplicados, la cantidad en que se vendieron, y à quien, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por que causa y razon se procedió contra ellos.

*Adicion del Decreto hecho por el Tribunal de la Comisaria General de Cruzada en 11. de Mayo de 1758.*

XVI. Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrencos se formalicen por los trámites de una via ordinaria, y si solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdiccion se fixen edictos por el termino de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las freqüentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demas negocios; à que se añade la reflexion de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, ademas del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo à que tambien hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldía la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legitimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embrazos, para conseguirlo debia de mandar, y mandó, el Tribunal que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca de los Bienes denunciados, por deposicion á lo menos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable termino de catorce meses, repitiendolos durante el por tres veces: que si en este tiempo no comparecen los interesados, se declaren los citados Bienes por Mostrencos, sin practicar mas diligencias, aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos, sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis, no obstante lo que en este punto dis-



pone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo, Comisario General antecesor, con fecha de 25. de Mayo de 1731. y la otra parte para el denunciador y gastos: y que si se mostrasen pretendiendo derecho à los expresados efectos, se les oiga por los tramites de una via ordinaria, que siempre procurarán abrir en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

**DESCRIPCION DE LOS PARA-RAYOS COLOCADOS EN EL**  
*almacen de Polvora del Hornaveque de esta plaza.*

Acaban de colocarse dos Para-rayos en el almacen de Polvora del Hornaveque de esta Plaza á costas del Real Erario y direccion del Coronel de Infanteria Don Marcelo Estranio Comandante de la Artilleria de este Reyno con arreglo á la Instruccion que tiene del Exmo. Sr. Conde de Lasy Comandante é Inspector General de su Cuerpo.

La descripcion del Para-rayo por ser ambos iguales es la siguiente.

Su parte esencial consiste en una barra de hierro terminada en punta muy aguda y clavada á tres pies de distancia de los muros del almacen de 72 pies de Paris de longitud y su cuspide veinte pies mas alto que la veleta del mismo almacen.

Tiene 18. lineas de quadratura en toda su longitud exceptos los ultimos 6. pies que empiezan con diminucion hasta formar la punta.

Esta es de laton con un grano de plata en el cuspide para que el herrumbre inseparable del hierro no la embote é inutilize.

El pie ó basa de la barra se halla torcida al llegar á tierra à la parte opuesta á los cimientos del Almacen prolongandose por debaxo de la misma tierra hasta sumergirse en el agua de una Cisterna que se ha fabricado para cada para-rayo.

A fin de precaver el orin se hallan las barras pintadas al olio y lo que de ellas esta introducido en el agua cubierto con ojias de plomo.

Hara sostenerlas en una posicion vertical estan ceñidas con abrazaderas de hierro que entran bien justas á dos grandes mastiles pintados tambien al olio.

Los texados del Almacen estan armados con 4. cadenas de hierro que saliendo del pie de la veleta descenden por sus quatro costados y van por debaxo de tierra á unirse con las barras descritas.

Las cadenas unidas en la Veleta cayen por las quatro alas del texado hasta ensamblarse con los pies de las barras en la Cisterna, introduciendose en ella por unos canales llenos de polvo de carbon.

Los efectos phisicos de esta invencion bien comprovados para confundir el rayo y que no dañe, han movido el animo de S. M. á costearla en beneficio de sus vasallos y seria justo excitasen á algunos particulares á poner en las torres y sitios mas peligrosos semejantes resguardos.